



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TITULO	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	
		Código: CT-FO-32	Versión No 00 Página 1 de 3
		Fecha.	09 03 2018
		 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	

**OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 001
AL CONSOLIDADO DE EVALUACIONES**

Florencia, 09 de abril de 2021

Selección de Mínima Cuantía No. 006-022 de 2021

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO, CON SUMINISTRO TOTAL DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS VEHICULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL AMAZONIA.

SANDRA YANET DIAZ JIMENEZ

OBSERVACION No. 1

“(...) De conformidad con el aspecto verificado por la entidad en informe de evaluación como NO CUMPLE, respecto del formulario No. 2 se observa que el oferente GRUPO TECH se encuentra en la causal de rechazo contenida en el numeral 4 de la invitación pública que establece:

- 4. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omite la inclusión de información considerada en la invitación como necesaria para la comparación objetiva.**

(...)”

Por tanto, se solicita a la entidad rechazar la propuesta presentada por GRUPO TECH al omitir información relacionada con las especificaciones técnicas mínimas a cumplir de acuerdo con la causal de rechazo anteriormente expuesta.”

Respuesta: Teniendo en cuenta su observación, el integrante técnico del evaluador aclara que la información que indica que el oferente “No cumple” fue calificada de igual forma como se puede observar en la verificación Técnica realizada el día 06 de abril del 2021, por lo anterior pese a que es correcto que no cumplía, no hay lugar a realizar la mencionada observación pues la entidad realizó lo pertinente y por tanto, la Entidad NO ACOGE la observación.

OBSERVACION No. 2

“(...) Del personal ofertado por el oferente GRUPO TECH se observa lo siguiente:

- **JHON ALEJANDRO DORADO con título de técnico en mantenimiento de motores diésel obtenido el 29 de marzo de 2019, es ofertado como JEFE DE**

TALLER, no obstante, se observa que los certificados de EXPERIENCIA: presentados presentan información tergiversada y discordante que deja en entre dicho la real experiencia del personal técnico presentado, toda vez que aporta la siguiente experiencia:

- > APRENDIZ SENA en un periodo comprendido entre el 08/05/2018 y el 7/11/2018 en la empresa GAS CAQUETÁ: (6 meses)**
- > JEFE DE TALLER desde el 06/04/2017 hasta el 12/04/2019 en la empresa GRUPO TECH.**

Es decir que GRUPO TECH autocertifica la experiencia del personal como JEFE DE TALLER en un periodo que comprende la fecha de estudio del técnico y su labor como APRENDIZ SENA en la empresa GAS CAQUETA, cuando es de conocimiento general que mientras que la persona se encuentre vinculada con el SENA y sus prácticas como APRENDIZ SENA se desprende una vinculación LABORAL que impide que éste trabaje en otra empresa de manera alterna, mucho menos con un perfil de JEFE DE TALLER que no puede cumplir el personal ofertado. (...)"

En este sentido, se solicita a la entidad tener en cuenta la inconsistencia expuesta, pues claramente se observa que el oferente certifica experiencia en un lapso de tiempo en el que el perfil se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo con el fin de acreditar a toda costa la experiencia de UN (1) AÑO requerida en la invitación por la entidad.

Lo anterior con el fin de que se rechace su propuesta en virtud de la siguiente causal de rechazo:

11. Cuando la propuesta contenga datos tergiversados que induzcan en error a la administración.

Respuesta: Teniendo en cuenta su observación, el integrante técnico del comité evaluador acogerá de manera parcial su observación y teniendo en cuenta que en la verificación inicial el requisito fue calificado como cumple, la entidad procederá a sanear el vicio de forma, y se realizará alcance a la verificación de requisitos técnicos y por lo tanto el requisito en cuestión será calificado como no cumple; consonante con lo anterior se concederá el termino para que el oferente relacionado con el requisito observado, en virtud del principio del debido proceso, proceda a subsanar o aclarar si a bien lo tiene y por lo tanto la entidad verificará posteriormente el cumplimiento o no del requisito.

Por lo antes expuesto, la Entidad ACOGE de manera parcial la observación, en el sentido de que se solicita la aclaración y/o Subsanación correspondiente.

OBSERVACION No. 3

"(...) Del personal ofertado por el oferente GRUPO TECH se observa lo siguiente:

- CRISTIAN MAURICIO CHAVARRO RAMIREZ con título de TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE MOTORES DIESEL obtenido el 25 de septiembre de 2019 con certificado de experiencia como técnico mecánico de patio por GRUPO TECH desde el**

20 de junio de 2018 al 22 de julio de 2020, lapso inicial durante el cual ni siquiera había obtenido el título de técnico como para certificar su experiencia.

De otro modo, la entidad admite experiencia acreditada empíricamente, es decir, antes de la obtención del título?

El oferente deberá allegar junto con la oferta los documentos del personal operativo idóneo y capacitado (mínimo cuatro 04 de los cuales uno con el perfil de JEFE DE TALLER), fotocopia de la cedula de ciudadanía. [REDACTED]

(...)” En este sentido, se solicita a la entidad tener en cuenta la inconsistencia expuesta, pues claramente se observa que el oferente certifica experiencia en un lapso de tiempo en el que el perfil se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo con el fin de acreditar a toda costa la experiencia de UN (1) AÑO requerida en la invitación por la entidad.

Lo anterior con el fin de que se rechace su propuesta en virtud de la siguiente causal de rechazo:

11. Cuando la propuesta contenga datos tergiversados que induzcan en error a la administración.

Respuesta: Teniendo en cuenta su observación, el integrante técnico del comité evaluador acogerá de manera parcial su observación y teniendo en cuenta que en la verificación inicial el requisito fue calificado como cumple, la entidad procederá a sanear el vicio de forma, y se realizará alcance a la verificación de requisitos técnicos y por lo tanto el requisito en cuestión será calificado como no cumple; consonante con lo anterior se concederá el termino para que el oferente relacionado con el requisito observado, en virtud del principio del debido proceso, proceda a subsanar o aclarar si a bien lo tiene y por lo tanto la entidad verificará posteriormente el cumplimiento o no del requisito.

Por lo antes expuesto, la Entidad ACOGE de manera parcial la observación, en el sentido de que se solicita la aclaración y/o Subsanación correspondiente

Atentamente,



Danery Alexandra Sanchez Rojas
Integrante Técnico comité Evaluador

